

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,069

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 125-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto

de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el uso de la tecnología disponible en el país constituye una herramienta invaluable la cual debe de ponerse a disposición de toda la población y de esa manera facilitar interacción entre el gobierno y todas sus identidades.

CONSIDERANDO: Que el uso del papel genera un alto costo a esta Secretaría de Estado creando ineficiencias que hace que se perciba un obstáculo al ejercicio de actividades.

CONSIDERANDO: Que, a partir del 02 de noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Económico pone a

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 125-2022

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

disposición una plataforma digital para trámites 100% digitales de alta calidad, con acceso a servicios electrónicos 24/7, y con mecanismos de seguridad a través de la implementación de firma digital, código QR, entre otros.

CONSIDERANDO: El proyecto de transformación digital de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su primera fase pone a disposición para empresas que están incorporadas o desean operar bajo regímenes ZOLI seis (6) trámites digitales: Incorporación, modificación y cancelación de Operadoras, Operadoras -Usuarías y Usuarías de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Cabe destacar que a partir del 02 de noviembre de 2022, los usuarios pueden realizar sus gestiones desde cualquier lugar a través de la plataforma sin necesidad de desplazarse a la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Esta Secretaría de Estado ha determinado un tiempo de transición de tres (3) meses contados a partir del 02 de noviembre de 2022, para asistir al ciudadano en ventanilla y una vez finalizado este tiempo el mismo deberá gestionar sus trámites de Zona Libre directamente en la plataforma.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investido y

de conformidad con los Artículos 59, 247, 255, y 321 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 1, 6,8 y Artículo 118 y 119 de la Ley General de la administración Pública; Artículos 23, 24 del Reglamento de Organización, funcionamiento del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo 149-2013 contentivo de la Ley sobre firmas electrónicas, PCM-086-2020 contentivo del Reglamento sobre el Gobierno Electrónico.

ACUERDA:

PRIMERO: Implementar la Plataforma Digital, para el uso de los medios de identificación confiable y sistemas de firmas electrónicas Institucional certificadas, para el desarrollo de los procesos de beneficios de la Ley de Zona Libre, a partir del día 02 de noviembre de 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEGUNDO: Otorgar el plazo de tres (03) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para la recepción de solicitudes de manera presencial, en la ventanilla única de esta Secretaría de Estado, en donde transcurrido el plazo en mención solo serán recibidos en la plataforma digital.

TERCERO: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial la “GACETA” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Integración Económica y Comercio

Exterior.

Acuerdo de delegación No. 022-2022.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	SOBRES
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	OFICINA
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	AÉREOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	BLANCOS
CUADERNOS	TROQUELADOS	CON VENTANILLAS
AGENDAS		BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,078

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 94-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la municipalidad es el órgano del gobierno local que tiene como finalidad principal la administración del municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes y, que los gobiernos locales son el espacio más cercano de la participación de la población y la inmediata respuesta ante sus problemas.

CONSIDERANDO: Que el impacto económico provocado por los huracanes ETA e IOTA, además, impacta en las proyecciones tributarias y expectativas de percepción de recursos de los gobiernos, a nivel central como municipal, disminuyendo la capacidad de generación de ingresos tanto a nivel nacional como local y de los cuales depende la ejecución, los presupuestos para la satisfacción de necesidades por constituir un elemento modular de los mismos.

CONSIDERANDO: Que es impostergable facilitar a la Municipalidad de Copán Ruinas, el acceso a recursos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 94-2022, 111-2022, 112-2022, 116-2022, 120-2022

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

municipales que puedan ser destinados para apoyar las operaciones municipales en su funcionamiento a fin de contrarrestar los efectos de los huracanes ETA e IOTA.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la Municipalidad de Copán Ruinas, no cuenta en sus cuentas corrientes con fondos producto de préstamos y debido a la crisis generada por los huracanes ETA e IOTA, es necesario hacer una inversión social temporal del destino de los fondos propios, en este momento bajos, para hacer frente a las secuelas de estos desastres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribuciones 1) y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional; Crear,

decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como:
Aprobar e improbar los empréstito o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, para negociar y obtener recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, bajo las mejores condiciones hasta por una suma de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** pagaderos a diez (10) años plazo, a la vez, que hagan las modificaciones necesarias a su presupuesto del año 2022 y la integración una vez obtenidos estos fondos al Presupuesto 2023.

ARTÍCULO 2.- Los fondos obtenidos del Préstamo deben ser utilizados única y exclusivamente, para financiar obras de la infraestructura licitada según la Ley de Contratación del Estado y según las reglas y los montos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada Ejercicio Fiscal, o proyectos sociales autorizados por la Corporación Municipal. En caso de crisis sanitarias, sociales y económicas generadas por pandemias o desastres naturales, los fondos de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** autorizado en el Artículo anterior serán

utilizados en las áreas de mitigación de los desastres de los huracanes ETA e IOTA.

Para el libre desembolso de los fondos que hace referencia el párrafo que antecede, así como para la definición de su destino y de los programas y políticas públicas locales a los que se destinarán, será necesario tener la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previo a su ejecución, así como la participación del Comisionado de Transparencia Municipal para efectos de rendición de cuentas, previo a su implementación por parte del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil veintidós.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

RIXI MONCADA GODOY

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que el 1 de Noviembre de 1955 se fundó en nuestro país, el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos, y desde su creación ha desarrollado una abnegada función en el cumplimiento de sus responsabilidades humanitarias, siendo una Institución con autoridad en todo el territorio, de servicio comunitario y prevención de carácter público, con alto grado de profesionalismo y de seguridad para la población que de acuerdo al Plan de Nación y Visión de País, debe tener una legislación moderna, dinámica y efectiva que permita a la misma una mayor y más eficiente participación en los servicios que presta.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 56-2019 del 10 de Julio de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de Febrero de 2020, se aprobó la nueva Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos, la cual tiene como objeto regular la organización y funciones de dicha Institución, en el territorio nacional, el cual es de interés público, de servicio a la población y seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una entidad técnica, profesional y

especializada, desconcentrada del Poder Ejecutivo y adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, cuya misión es la de ejercer las funciones de Bomberos Estatales de manera exclusiva, en todo el territorio nacional y como actor participante de la seguridad pública, por lo tanto, debe contar con una legislación idónea que le permita administrar el patrimonio y ejecutar los recursos presupuestarios y materiales de la misma en el marco de su Ley y reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 numeral 4) de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, debe definirse taxativamente que el Banco Central de Honduras (BCH) actuará como depositario de la tasa al que hace referencia el mismo, así como que la administración y rendición de cuentas de tales recursos son competencias del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 75 numeral 4) del Decreto No.56-2019, de fecha 10 de Julio del 2019, contentivo de la **LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha jueves 20 de Febrero del 2020, bajo la Edición No.35,180, adicionándole además un nuevo párrafo, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 75.- PATRIMONIO DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS.

El Patrimonio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos está formado de la manera siguiente:

- 1) Los bienes muebles...;
- 2) Las asignaciones anuales...;
- 3) Los Ingresos...;
- 4) Los ingresos que perciba por concepto de la Tasa del cinco por ciento (5%) de contribución obligatoria sobre el valor de las primas netas cobradas de seguro contra incendios y líneas aliadas (Terremoto, Huracanes, Inundación, Motín, Huelgas y alborotos populares). Es deber de las empresas aseguradoras recaudar esta tasa de los asegurados, valores que deben ser transferidas al Banco Central de Honduras (BCH) en la Cuenta Especial de la administración del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Este ingreso debe ser destinado por el Heroico Benemérito Cuerpo de Bomberos únicamente para la adquisición de equipos, infraestructura, vehículos, maquinaria, aeronaves, nuevas tecnologías, equipo de rescate y salvamento, equipo y materiales pedagógicos, equipo de rescate y atención de accidentes, materiales y repuestos, y en general todo insumo, equipo o accesorio útil o necesario para el cumplimiento de las funciones

del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

- 5) Los ingresos por los diferentes...;
- 6) Las herencias...; y,
- 7) Todos los demás ingresos...

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)...

En todo caso este monto debe ser utilizado en todos los cuerpos de bomberos distribuidos en el territorio nacional, así como en expandir la presencia del Heroico Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en otros municipios del territorio nacional”.

ARTÍCULO 2.- Dispensar a los obligados al pago establecido en el numeral 4) del Artículo 75 del Decreto Legislativo No. 56-2019, de fecha 10 de Julio del 2019, contentivo de la **LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de Febrero del 2020, por el período de tiempo comprendido entre el 20 de Febrero de 2020 y el 3 de Mayo del año 2022.

A partir del 3 de Mayo del año 2022 es obligatoria la recaudación puntual de los fondos regulados en el numeral 4) del Artículo 75 del Decreto Legislativo No. 56-2019, indicado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 de octubre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo

DECRETO No. 112-2022

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 299 de la Constitución de la República de Honduras, “El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional”, asimismo el objetivo primordial de toda municipalidad es procurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a fin de alcanzar el desarrollo económico y social de manera integral, en el cual los servicios públicos prestados juegan un papel muy importante.

CONSIDERANDO: Que la filosofía de Cuerpos de Bomberos en el mundo contemporáneo debe estar orientada a brindar protección a la sociedad, cuando las personas o sus bienes se van amenazados por situaciones de emergencia, accidentes o todos aquellos desastres provocados por la naturaleza o las personas. En ese sentido, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de nuestro país no es la excepción, ya que éstos arriesgan su vida por tener emergencias de cualquier naturaleza, trabajando con humildad, valentía, solidaridad y hermandad, siendo un ejemplo a seguir en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, contenido en el Decreto No.56-2019 de fecha 10

de Julio de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 20 de Febrero de 2020, específicamente lo relacionado a su Artículo 24, ha surgido una problemática alrededor de la recaudación y transferencia de la tasa por Servicios Públicos de Bomberos, debido a que los pagos por parte de la población son tardíos y los procedimientos administrativos en los bancos y las municipalidades mismas, están sujetos a términos superiores a los diez (10) días hábiles a los que se refiere el Artículo en referencia, lo que ha hecho que muchas municipalidades a nivel nacional no puedan cumplir con los tiempos establecidos y consecuentemente acarrea una multa que sobrepasa la realidad económica y que el interés anual es del ochenta y cuatro por ciento (84%), que es oneroso para las finanzas municipales, con graves consecuencias tanto para las municipalidades ya que vuelve imposible para éstas realizar el pago de intereses y para el Cuerpo de Bomberos que no percibe dichos recursos, siendo necesario modificar esta multa adecuando el interés por transferencia tardía a la realidad económica y legal actual.

CONSIDERANDO: Que el Estado, tiene la obligación de garantizar el acceso a una sociedad política, económica y socialmente justa, que propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana mediante la actualización de la normativa nacional, adecuando el marco jurídico e institucional necesario a las actuales necesidades y realidad del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 24, del Decreto 56-2019, de fecha 10 de Julio del 2019, contentivo de la **LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha Jueves 20 de Febrero del 2020, bajo la Edición No.35,180, así como adicionarle un nuevo párrafo, todo lo cual debe de leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 24.- DE LAS TRANSFERENCIAS. Lo recaudado por las Municipalidades debe ser transferido a más a tardar en la última semana del mes siguiente de su recepción. Se constituyen en Fondos de Reserva destinados para el mismo objetivo, todos los saldos que al fin de cada año fiscal resulten acreditados en la referida cuenta especial.

El producto...

El incumplimiento a estas disposiciones por parte de cualquier municipalidad debe ser sancionado con la imposición de una multa del siete por ciento (7%) anual sobre los fondos recaudados y no trasladados, todo a favor del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La recaudación...”.

ARTÍCULO 2.- Dispensar a partir del 20 de Febrero del año 2020, a todas las municipalidades a nivel nacional del pago de multas por el incumplimiento de la transferencia de los fondos recaudados en concepto de Servicio Público de Bomberos a favor del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras. La municipalidad respectiva queda obligada a la transferencia del 90% del total de los valores recaudados en concepto de tasa de Servicio Público de Bomberos a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos en las cuentas designadas por dicha Institución, para lo cual las municipalidades deben suscribir un convenio de cumplimiento de la presente Ley.

El convenio mencionado en el primer párrafo del presente Artículo debe contener al menos las cláusulas siguientes:

- 1) Número de cuotas mensuales y fecha del primer pago de los saldos debidos a partir del mes de Enero del año 2022; y,
- 2) Número de cuotas mensuales y fecha del primer pago de los saldos debidos acumulados hasta el mes de Diciembre del año 2021.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 de octubre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo**DECRETO No. 116-2022****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano para asegurar a sus habitantes el goce del bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la economía hondureña no solo se ha visto afectado por las desacertadas políticas monetarias de pasadas administraciones, sino también, y en gran medida por la inflación provocada por guerras y por la negativa de los Países Productores y Exportadores de Petróleo asociados en la OPEP para aumentar sus cuotas de producción de forma significativa y así bajar los precios de los carburantes, lo cual ha tenido terribles efectos en la economía familiar.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional, escuchando el clamor del Pueblo, en fecha 18 de Abril y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 2 de Mayo, todo del presente año, aprobó el Decreto Legislativo No. 29-2022 autorizando una AMNISTIA TRIBUTARIA MUNICIPAL, la cual tiene vigencia hasta el día 31 de Julio de este mismo año.

CONSIDERANDO: Que es función de esta Honorable representación del Pueblo y del Gobierno del Pueblo velar

por el desarrollo sostenible, el bienestar económico, y la paz social, de conformidad con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de La República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se concede prórroga hasta el 31 de Diciembre del año 2022, bajo las mismas condiciones, de la **AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL**, contenida en el Decreto Legislativo **No. 29-2022**, aprobado por el Congreso Nacional el día 18 de Abril del 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 35,912 de fecha 2 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinticinco días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 de noviembre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo

DECRETO No. 120-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la destrucción acelerada de los recursos naturales y la degradación del ambiente amenaza el futuro de la nación ocasionando problemas económicos y sociales que afectan la calidad de vida de la población, y que es deber del Estado propiciar un estilo de desarrollo que, a través de la utilización adecuada de los recursos naturales y del ambiente, promueve la satisfacción de las necesidades básicas de la población presente sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan sus propias necesidades, por lo que la participación comunitaria es imprescindible para lograr la protección, conservación y uso racional de la riqueza natural del país y del ambiente en general.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconoce los méritos y reconocimientos por actuaciones destacadas y por sus acciones encaminadas a favorecer la preservación del medio ambiente utilizando, entre otras técnicas fertilizantes orgánicas, como práctica ambiental sustentable.

CONSIDERANDO: Que el señor **VALENTÍN LÓPEZ VALENTÍN**, se ha destacado por su labor en la elaboración de productos fertilizantes orgánicos con la finalidad de desarrollar mejores prácticas en la agricultura y el desarrollo amigable con el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es

potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Asimismo, según la Atribución 31), corresponde al Congreso Nacional, decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la Patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Reconocimiento consistente en “**MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO**” al ciudadano **VALENTÍN LÓPEZ VALENTÍN** por su destacada trayectoria, labor e invaluable aporte en el desarrollo local y la preservación del medio ambiente, con la creación de fertilizantes orgánicos, así como la elaboración de “Microorganismos de montaña”, que contribuye a la fracción orgánica del suelo y su crecimiento, el cual libera dióxido de carbono.

ARTÍCULO 2.- El Reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinticinco días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA SUAZO TORRES

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental